

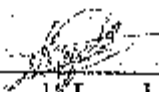
Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Licencia Ambiental Única

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables; con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017; emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

Oficio Número 139.003.01.115/16.
Asunto: Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00194-15
Guadalupe, N. L. a 21 de julio de 2016.

NITTO DENKO AUTOMOTIVE DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.,

Número de registro ambiental (NRA): PAMMA1900611
Número de Expediente: 16.139.285.715.6.13/2015.

En atención a la solicitud recibida en la Ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 25 de septiembre de 2015, con el número de Bitácora 19/HR-0134/09/15, presentada por el Sr. Hiromichi Ohashi, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 1,201 de 23 de septiembre de 2013, quien solicita la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de fabricación de productos moldeados con diversas resinas, equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores, con proceso de extrusión y ensamblaje para autoparte, ubicada en la Calle Desarrollo 100, Parque Industrial La Silla Apodaca, C.P. 66648, Apodaca, Nuevo León y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998 y considerando que la empresa cuenta con:

1. El registro de generadores de residuos peligrosos presentado el 08 de febrero de 2011, con el número de bitácora 19/EV-0077/02/11, quedando registrado con como pequeño generador de residuos peligrosos.
2. La modificación a los registros por actualización de residuos peligrosos, presentado el 26 de abril de 2011, con la bitácora número 19/HR-0416/04/11.
3. La modificación a los registros para cambio de categorización, presentado el 22 de junio de 2012 con el número de bitácora número 19/HR-0168/06/12, quedando categorizado como gran generador de residuos peligrosos.
4. La modificación a los registros por la modificación a los residuos peligrosos, que presentó el 24 de septiembre de 2015, con la bitácora número 19/HR-0137/09/15.



Oficio Número 139.003.01.115/16.

5. Que cuenta con oficio resolutivo número 1404/SPVIARN/11 de 5 de septiembre de 2011, otorgada por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de Nuevo León, autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental, el proyecto en regularización y actualización de un establecimiento industrial por dos naves donde se realizan dos procesos industriales, extrusión (de plástico realizado en la "Planta 1") y ensamble (de partes automotrices realizado en la "Planta 2") y autorización de construcción de la "Planta 3" y de implementación de un tercer proceso productivo denominado Bafflite (extrusión, laminado y prensado de productos de plástico), en un predio con superficie total de 30,593.080 m², ubicado en las Calle Desarrollo 100, Parque Industrial La Silla Apodaca, Apodaca Nuevo León, y

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999, y demás disposiciones legales aplicables, quien suscribe, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, otorga la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N.º LAU-19/00194-15

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado Nitro Denko Automotive de México S. de R. L. de C. V., ubicado en la Calle Desarrollo 100, Parque Industrial La Silla Apodaca, C.P. 66648, Apodaca Nuevo León, con Número de Registro Ambiental PAN/SLA/1900014, que se dedica a la actividad de fabricación de productos moldeados con diversas resinas, mediante la inyección y extrusión de plástico, con una capacidad máxima instalada de producción total anual de 6,509 toneladas de piezas plásticas, distribuidas de la siguiente manera: Tabla 1

TABLA 1

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Piezas Inyectoras	1,500	Ton
Piezas Bafflite	1,044.39	Ton
Piezas RE 1000	220.77	Ton
Piezas 1500	1,378.81	Ton
Pellets	1,765.16	Ton



Oficio Número 139.003.01.115/16.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2.- El representante legal de la empresa Nitto Denko Automotriz de México S. de R. L. de C. V., deberá remitir a esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 10 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia impresa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3.- La operación y funcionamiento de la empresa Nitto Denko Automotriz de México S. de R. L. de C. V., deberá ajustarse al Programa Plan de Atención a Contingencias, anexo que anexa a la solicitud con el número de bitácora 19/LU-0144/09/15, que deberá presentar en un plazo no mayor a los 45 días hábiles una vez recibido este escrito, copia a la PROFEPA delegación en el Estado de Nuevo León y que deberá ser aprobado por Protección Civil de la localidad, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases, o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al cantarrillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4.- Las emisiones contaminantes de la empresa Nitto Denko Automotriz de México S. de R. L. de C. V., deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 13, 16, 17, 23 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

5.- Las emisiones de combustión interna con diésel generados por la planta de emergencia con capacidad calorífica de 10.19 (diez punto diecinueve) CC, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos, o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la norma oficial mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa Nitto Denko Automotriz de México S. de R. L. de C. V. deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

6.- Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's), monóxido de carbono (CO), dióxido de carbono (CO₂), durante los procesos de inyección y moldeo de piezas con diversas resinas, así como en la línea 1500 y Línea R1000 en los equipos: inyectora bafflite 1 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 2 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 3 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 4 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 5 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 6 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 7 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 8 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 9 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 10 (3.3



Oficio Número 139.003.01.115/16.

kg/hr.), inyectora bafflite 11 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 12 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 13 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 14 (3.3 kg/hr.), inyectora nylon 1 (3.3 kg/hr.), inyectora nylon 2 (3.3 kg/hr.), inyectora nylon 3 (3.3 kg/hr.), inyectora nylon 4 (3.3 kg/hr.), extrusora 1500 (1050 kg/hr.) y extrusora R1000 (1050 kg/hr.), deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita; *Nota: Una vez que haya sido publicada la norma oficial mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa Nitto Denso Automotive de México S. de R. L. de C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

7.- Las partículas emitidas por los equipos del proceso de servicio auxiliar: la planta de emergencia con capacidad calorífica de 10.19 (diez punto diecinueve) CC.; durante el proceso de la línea bafflite: mezclador bafflite (1,500 lbs./hr.), molino bafflite (8.97 mts.); del proceso línea 1500: mezclador 1500 (1,500 lbs./hr.), molino 1500 (7.46 mts.); del proceso línea R1000: amasadora 1 (250 kg/hr.), amasadora 2 (250 kg/hr.); proceso línea peletizadora: mezclador Kneader (1,500 lbs./hr.), extrusora peletizadora (1,300 lbs./hr.), durante los procesos de inyección y moldeo de piezas con diversas resinas en los equipos: inyectora bafflite 4 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 2 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 3 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 4 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 5 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 6 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 7 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 8 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 9 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 10 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 11 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 12 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 13 (3.3 kg/hr.), inyectora bafflite 14 (3.3 kg/hr.), inyectora nylon 1 (3.3 kg/hr.), inyectora nylon 2 (3.3 kg/hr.), inyectora nylon 3 (3.3 kg/hr.), inyectora nylon 4 (3.3 kg/hr.), extrusora 1500 (1050 kg/hr.) y extrusora R1000 (1050 kg/hr.), deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas.

Asimismo, llevar un registro mensual de las entradas de los insumos que durante el proceso genera contaminantes, considerados como parámetros no normados, que deberá ser determinados por métodos de estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, para llevar a cabo la Cédula de Operación Anual (COA), mismas que deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.





8.- En el caso de que las emisiones de partículas no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa Nitto Denko Automotiva de México S. de R. L. de C. V., deberá de instalar equipos de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

9.- La empresa Nitto Denko Automotiva de México S. de R. L. de C. V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

10.- La empresa Nitto Denko Automotiva de México S. de R. L. de C. V., no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

11.- El manejo dentro y fuera del establecimiento de: 1) aceite hidráulico gastado, 2) agua contaminada con aceite, 3) residuos punzocortantes (agujas), 4) residuos no anatómicos (algodón, gasas, guantes y jeringas), 5) contenedores de plástico que contuvieron materia prima (azúcar, pellets, polímeros y resina), 6) contenedores metálicos que contuvieron aceite, 7) contenedores metálicos que contuvieron resinas, 8) lámparas fluorescentes, 9) latas metálicas que contuvieron pintura y desmoldantes, 10) cualquier basura contaminada con grasas y aceite, 11) pilas alcalinas, 12) trapos, guantes y equipo de protección personal impregnados con grasa y aceite, registrados en la solicitud con el número de bitácora 12/LU-0144/09/15, que deberá ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 63 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

12.- La empresa Nitto Denko Automotiva de México S. de R. L. de C. V., deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 73 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 30 de la LGPGIR y su Reglamento.

13.- La operación y funcionamiento de la empresa Nitto Denko Automotiva de México S. de R. L. de C. V., deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

14.- El Representante Legal de la empresa Nitto Denko Automotiva de México S. de R. L. de C. V., deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 35, 37, 42, 43, 45 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-053 SEMARNA-2005 deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

15.- La empresa Nitto Denko Automotiva de México S. de R. L. de C. V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.



16.- La empresa Nitto Denko Automotive de México S. de R. L. de C. V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

17.- La empresa Nitto Denko Automotive de México S. de R. L. de C. V., no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otras plantas, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

18.- La empresa Nitto Denko Automotive de México S. de R. L. de C. V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 BIS de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

19. Sin menoscabo de lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la empresa Nitto Denko Automotive de México S. de R. L. de C. V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

20. El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta Licencia en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro a la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa Nitto Denko Automotive de México S. de R. L. de C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al Sr. Hiromichi Onishi, en su carácter de representante legal, de la empresa Nitto Denko Automotive de México S. de R. L. de C. V., el presente resolutive, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

MDL MAYEL A MARIA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCM/AMBI/SG/HHG.

Página 6 de 7

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel: (81) 83 69 89 00; www.semarnat.gob.mx



Oficio Número 139.003.01.115/16.

Ccp. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
Ing. Teresa Zarras Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medaño.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/LC-0144/09/15.



Página 7 de 7

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx